



**RESOLUCIÓN CJR22-0153  
(03 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017<sup>1</sup>, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y Tribunal Administrativo de Antioquia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-633<sup>2</sup> de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal – Grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJANTR22-413 del 31 de marzo de 2022 aclarada mediante la Resolución CSJANTR22-610<sup>3</sup> del 18 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal - Nominado.

<sup>1</sup> Modificado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017.

<sup>2</sup> Aclarada mediante Resolución CSJANTR21-634 de 24 de mayo de 2021, a su vez modificada por las Resoluciones CSJANTR21-1178 de 25 de agosto de 2021 y Resolución CSJANTR21-1621 de 26 de noviembre 2021.

<sup>3</sup> *“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución CSJANTR22-413 del 31 de marzo de 2022 “Por la cual se deciden las solicitudes de reclasificación dentro del concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia de la convocatoria 4”*

Contra dicho acto, la señora **JAZMÍN RINCÓN PÉREZ**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, en el cual manifiesta que fue resuelta de forma parcial la solicitud de reclasificación, en razón a que solo fue reclasificado el puntaje del factor de experiencia adicional, situación que no ocurrió frente al factor de capacitación adicional ya que el Consejo Seccional, señaló que no fue aportado diploma o acta de grado de la Especialización en Derecho Comercial de la Universidad Autónoma Latinoamericana, afirmación que carece de veracidad ya que dicho documento fue aportado en la solicitud de reclasificación, en ese orden, señala que la solicitud de reclasificación fue acompañada por los siguientes certificados de estudio:

- Derecho (2018)
- Especialización en Derecho Comercial (2019) – 20 puntos
- Diplomado Derecho Privado (2020) – 10 puntos
- Diplomado Derecho Disciplinario (2021) – 10 puntos

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante la Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022, aclarada mediante Resolución CSJANTR22-609<sup>4</sup> de 17 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017<sup>5</sup>, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la

---

<sup>4</sup> “Por medio del cual se aclara y adiciona la Resolución CSJANTR22-597 del 13-05-2022 “por medio de la cual se resuelven los recursos interpuestos contra la Resolución CSJANTR22-413 del 31-03-2022 “por la cual se deciden las solicitudes de reclasificación dentro de concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia de la Convocatoria 4”

<sup>5</sup> Aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017.

convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal - Nominado	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum acadèmico que conforman la carrera de derecho y un (1) aõo de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) aõos de estudios superiores en derecho y tener tres (3) aõos de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal - Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia	Capacitación	Total
1042063783	JAZMÍN RINCÓN PÉREZ	372,21	159,50	34,00	10,00	575,71

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, aclarada con Resolución CSJANTR22-610<sup>6</sup> del 18 de mayo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el citado cargo, en el que la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia	Capacitación	Total
1042063783	JAZMÍN RINCÓN PÉREZ	372,21	159,50	100,00	10,00	641,71

<sup>6</sup> “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución CSJANTR22-413 del 31 de marzo de 2022 “Por la cual se deciden las solicitudes de reclasificación dentro del concurso de mèritos para la provisiòn de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia de la convocatoria 4”

A través de la Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 aclarada a través de la Resolución CSJANTR22-609<sup>7</sup> de 17 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia decidió no reponer la decisión del resultado individual obtenido en el factor de capacitación del recurrente, confirmando así el puntaje asignado.

- **Factor Capacitación Adicional**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal – Grado Nominado, es el Asistencial, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria se estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Así las cosas, al revisar los documentos aportados por la señora Jazmín Rincón Pérez con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar capacitación adicional, se encuentran los siguientes:

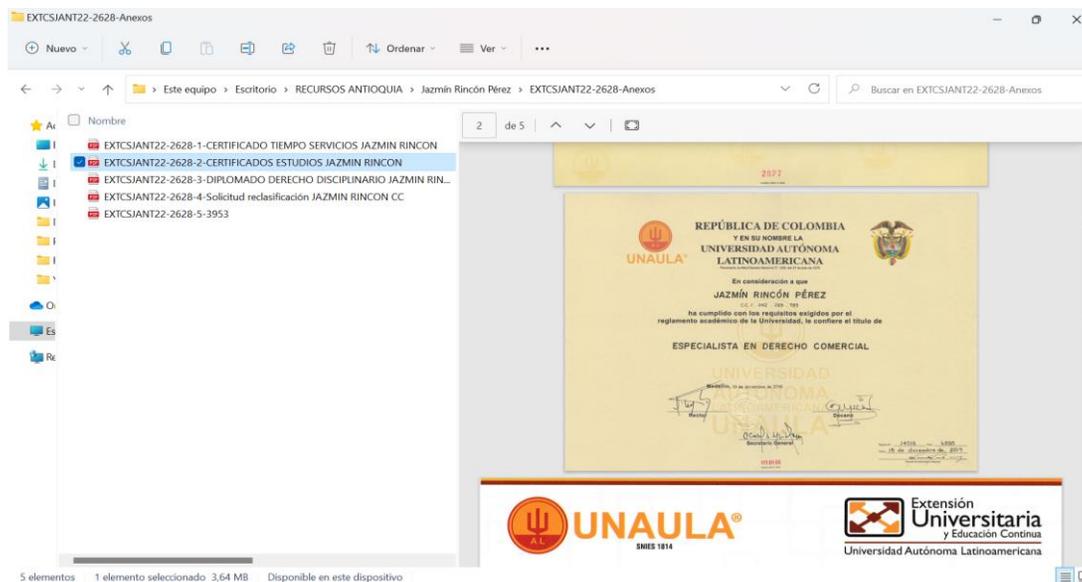
Título	Institución	Puntaje
Título de Abogada	Universidad Autónoma Latinoamericana	Fue valorado el certificado de terminación de materias de derecho para cumplimiento de requisito mínimo

<sup>7</sup> “Por medio del cual se aclara y adiciona la Resolución CSJANTR22-597 del 13-05-2022 “por medio de la cual se resuelven los recursos interpuestos contra la Resolución CSJANTR22-413 del 31-03-2022 “por la cual se deciden las solicitudes de reclasificación dentro de concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia de la Convocatoria 4

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Derecho Comercial	Universidad Autónoma Latinoamericana	20
Diplomado Código General del Proceso (120 horas)	Universidad Autónoma Latinoamericana	valorado en el registro inicial
Certificación Régimen de Garantías Mobiliarias de Colombia- Programa de Formación de la Rama Judicial (25 horas)	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	0 No cumple con la intensidad horaria y no es en área relacionadas con el cargo inscrito
Diplomado para la Practica Judicial en Áreas de Derecho Privado	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	Excede el máximo permitido de puntos asignados por diplomados
Diplomado en Derecho Disciplinario	Personería de Medellín	Excede el máximo permitido de puntos asignados por diplomados
<b>Total</b>		<b>20</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 20 puntos en capacitación adicional.

Lo primero que se debe precisar es que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizó una verificación errónea de los documentos aportados por la recurrente junto con la solicitud de reclasificación, toda vez que dentro del radicado “EXTCSJANT22-2628 -2- CERTIFICADOS ESTUDIOS JAZMIN RINCON”, esta Unidad advierte que la integrante del registro adjuntó el título de Especialista en Derecho Comercial expedido por la Universidad Autónoma Latinoamericana, como se ve en la siguiente imagen:



En ese sentido, a esta instancia le corresponde sumar a los 10 puntos asignados inicialmente en el Registro de Elegibles, otros 20 puntos por el referido título de Especialista en Derecho Comercial, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2

del acuerdo de convocatoria. En definitiva, en el ítem de capacitación adicional corresponde asignar un puntaje total de **30** puntos.

Hecha la anterior aclaración, es necesario señalar que el título de abogada aportado con la solicitud de reclasificación no es objeto de valoración, teniendo en cuenta que para acreditar el requisito mínimo de capacitación para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal – Grado Nominado, a la impugnante se le tuvo en cuenta la certificación de terminación de materias de derecho, ello quiere decir que el certificado de terminación materias valorado inicialmente y el título de abogada acreditan puntualmente la culminación y aprobación del pensum académico que conforma la carrera de derecho, por consiguiente, no es dable puntuarlo doble vez.

Frente a los diplomados en “Derecho Disciplinario” y “Practica Judicial en Áreas de Derecho Privado”, corresponde manifestar que si bien es cierto dichos diplomados cumplen con la condición de ser en áreas relacionadas con el cargo, no es procedente su puntuación como quiera que ya se había valorado el diplomado en el “Código General del Proceso”, certificado por la Universidad Autónoma Latinoamericana, habiéndole asignado de 10 puntos que corresponden al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados.

Finalmente, en cuanto a la Certificación Régimen de Garantías Mobiliarias de Colombia- Programa de Formación de la Rama Judicial (25 horas) – no cumple con la intensidad horaria establecida en el acuerdo de convocatoria, por ende, no procede su valoración.

De conformidad con lo anterior, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el factor de capacitación, al decidir la solicitud de actualización, así como al momento de desatar el recurso, no corresponde a lo acreditado y en ese orden procede su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR** parcialmente la Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, aclarada mediante la Resolución CSJANTR22-610 del 18 de mayo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal – Grado Nominado, y la Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022, aclarada mediante Resolución CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022, respecto del puntaje otorgado a la señora **JAZMÍN RINCÓN PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1042063783, en el factor de capacitación adicional, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** las precitadas resoluciones respecto al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional.

En consecuencia, el puntaje para la integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

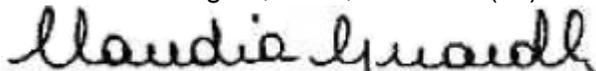
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1042063783	JAZMÍN RINCÓN PÉREZ	372,21	159,50	100,00	<b>30,00</b>	<b>661,71</b>

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a **JAZMÍN RINCÓN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1042063783, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/MIOT